

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós.
	PROCESO: <i>Verbal Responsabilidad Civil Contractual</i>
DEMANDANTE: <i>PERFORACIONES Y VOLADURA JR S.A.S.</i>	
DEMANDADA: <i>INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON S.A.S.</i>	
ASUNTO: <i>Auto inadmite demanda</i>	
Expediente digital: <i>05001 31 03 001 <b>2021-00211-00</b></i>	
Correo electrónico: <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario, por la sociedad PERFORACIONES Y VOLADURA JR S.A.S. en contra de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON S.A.S., **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

- 1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.S. – INGECON S.A.S. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 2) Corregirá, suprimiendo la denominada pretensión sexta de la demanda, relativa al “indicio grave en cabeza de la demandada”, pues evidentemente no es una pretensión que como tal atañe a la individualización del contenido litigioso de cada proceso particular, como lo es, en este caso, una responsabilidad civil contractual.
- 3) Allegará copias legibles de los denominados anexos 4 y 5 referidos como facturas.
- 4) Complementará el acápite del juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del CGP, discriminado cada uno de los conceptos objeto del reconocimiento de la indemnización, como quiera no especifica suma alguna en relación a la liquidación de personal del trabajo que dice asumió la sociedad demandante, así como

también en cuanto los gastos sufragados en un proceso de ejecución.

Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**  
**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <b>24 de enero de 2022</b>, en la fecha, se notifica el auto precedente por <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS N°008</b>.</p> <p><i>Luz Nelly Henao Restrepo</i> Notificadora</p>
--